



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 231 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 1 6 JUL. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El., Expediente N°.03287131 y el Informe Técnico N°.117-2021-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 29 de junio de 2021 sobre bonificación familiar a favor de don Héctor Augusto Pariona Arauco.

CONSIDERANDO:

SEGIONA SEGION

Que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2021, don Héctor Augusto Pariona Arauco, servidor nombrado del Gobierno Regional Junín Sede, manifestando tener hijos menores de edad y amparado a normas legales vigentes, solicita el reconocimiento a percibir la Bonificación Familiar por sus hijos, presentando para tal efecto copia simple del D.N.I. del solicitante D.N.I. y del Acta de Nacimiento de sus hijos y advirtiendo que se encuentran acreditados la filiación entre sus hijos, que obran en sus solicitudes:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2019-GRJ/GR. De fecha 30 de diciembre de 2019, se resuelve **nombrar** a partir del 31 de diciembre de 2019, al servidor arriba mencionado, personal administrativo contratado por servicios personales ajo el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Unidad Ejecutora N° 001- del Gobierno Regional Synín-Sede:

Que, en el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley;

Que, en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276,"Ley de Bases dela Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", instituye que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, de conformidad con el Art.52° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicio al Estado;

Que, la Bonificación Familiar es la compensación extraordinaria que se otorga a los servidores nombrados de la carrera administrativa, por carga familiar, la cual se fija anualmente vía Decreto Supremo, conforme lo establecido en el artículo 52° del antes mencionado Decreto Legislativo, concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.







Decreto Supremo que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051 -91-PCM, dice "Fíjese la Bonificación Familiar en tres y 00/100 millones de intis (I/M.3.00) mensuales hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y cincuenta céntimos de millón de intis (I/M. 0.50) por cada miembro adicional. La bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado", la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar;

SO REGIES OF THE PROPERTY OF T

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 25295, se establece que la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, divisible en 100 "céntimos" cuyo, símbolo será "S/. Asimismo, el artículo 3° de la acotada Ley clarifica que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que toda operación expresada en unidad monetaria nacional, será por la menci9onada equivalencia, que entre otras , es como lo que sigue; /; 5'000,000.00 igual a S/. 5.00 Nuevos Soles, Asimismo, a través del Artículo N° 2 de la Ley 30381 que modifica los artículos 1,2,3,4,5 y 10 de la Ley 25295, Ley que establece como unidad monetaria del Perú, el nuevo sol, de manera tal que toda referencia al Nuevo Sol se debe entender como Sol, cuyo símbolo es "S/.";

Que, en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero de 2020, se "Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038 - 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", en cuyo Artículo 3, inciso 3 1, establece siguiente "Bonificación Familiar". Se otorga de manera mensual a la servidora pública mbrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con descapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 1509-2017-SERVIR/GPGSC, SERVIR en su condición de órgano rector que implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, absuelve sobre el otorgamiento de la bonificación familiar a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que corresponde a los que cuenten con hijos menores de edad y de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM el monto que corresponde otorgar por concepto de bonificación familiar equivale a Tres y 00/100 Soles (S/ 3.00) hasta por cuatro hijos menores de edad a cargo del servidor o servidora y Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada hijo o hija adicional;

Que, las condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Familiar se sujeta a las reglas de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que resulta de aplicación el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-79-EF que reconoce únicamente tres (03) años anteriores a la fecha de petición de dicha bonificación;

Que, en consideración a lo expuesto, corresponde reconocer la bonificación familiar a los servidores del Gobierno Regional Junín, quienes fueron nombrados a partir del 31 de diciembre de 2019; por lo tanto le asiste el derecho a percibir el beneficio solicitado desde el 1° de mayo de 2021 por sus menores hijos; para tal efecto adjunta a su solicitud el D.N.I. del solicitante, D.N.I. de sus hijos comprobándose que se encuentran acreditados la filiación entre sus hijos, consiguientemente resulta menester emitir el





correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;



ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el derecho a percibir mensualmente la Bonificación Familiar a don HECTOR AUGUSTO PARIONA ARAUCO, servidor nombrado del Gobierno Regional Junín Sede, por sus menores hijos hasta que cumplan los 18 años de edad, a partir del 01 de mayo de 2021 fecha de su solicitud, por el monto máximo de S/. 3.00 nuevos soles que corresponde de uno a 3 cargas familiares, en aplicación a Dispositivos Legales arriba indicados de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA QUE GENERA EL DERECHO	FECHA DE CADUCIDAD POR MAYORIA DE EDAD
Alessia Ruby Pariona Castro	Hija	15 de enero de 2021	1° de mayo de 2021	15 de enero de 2039.
Anny Lucia Pariona Castro	Hija	28 de junio de 2014	1° de mayo de 2021	28 junio de 2032

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y REINTEGRAR el pago por concepto de Bonificación Familiar a favor don Héctor Augusto Pariona Arauco, servidor nombrado del Gobierno Regional Junín Sede, a partir del mes de mayo 2021 por tres cargas familiares.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

B DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIO

NELV/SDORH. Ifp/ifp

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 JUL 202

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL